

# Gaceta # 8494

29 de mayo de 2020



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!





**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA  
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.**

**ACUERDO No. 202 DEL 13 DE ABRIL DE 2020.**

Por el cual se imparten instrucciones al gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

La Junta Directiva del Hospital Universitario CARI E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso: *“(…)Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.*

Mediante Decreto N.º 000140 de 13 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la Jurisdicción del Departamento”*, la Gobernadora del Atlántico, dispuso:

**CONSIDERANDO:**

(...)

*Que actualmente existe una enfermedad respiratoria altamente contagiosa causada por el Coronavirus COVID-19, reportado en las últimas semanas de diciembre de 2019, la cual se trasmite por medio de las secreciones que salen expulsadas de una persona enferma cuando tose o exhala.*

*Que la Organización Mundial de la Salud- OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus) en tanto que hasta el momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.*

(...)

*Que recientemente en la ciudad de Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, se celebró el Carnaval de Barranquilla, tradición que congregó a miles de asistentes tanto nacionales como extranjeros provenientes de países que en la actualidad presentan un gran número de infectados por el COVID-19, toda vez que tanto el Distrito como el departamento del Atlántico, constituyen un destino frecuente para eventos de congregación masiva de público con asistencia de personas provenientes de diferentes países.*

*(...)*

*Que del análisis realizado no se pueden tener cálculos de las posibles personas a infectarse dado el poco conocimiento que se tiene del COVID-19 en el mundo, por lo que se hace necesario tener la capacidad de expansión de la infraestructura instalada actualmente, en el evento que el número de enfermos, supere la oferta actual de infraestructura.*

*Que ante una amenaza de semejante magnitud a la salud pública de los habitantes del Departamento del Atlántico, es de imperiosa necesidad declarar la emergencia sanitaria en salud como lo ordena el Decreto Reglamentario 780 de 2016, y así mismo adoptar algunas de las medidas policivas extraordinarias contempladas en el precitado artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), con el fin de adelantar las gestiones necesarias para evitar o mitigar los efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la eventual llegada del COVID-19 a la jurisdicción de este Departamento.*

*En mérito de lo expuesto,*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Declarar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *La Emergencia Sanitaria Departamental, regirá hasta por el término de tres meses prorrogables por un lapso igual, término durante el cual la Administración adoptará las medidas que estime necesarias para prevenir, mitigar, controlar, contener o suprimir el brote del COVID-19 en el Departamento del Atlántico, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.*

**PARÁGRAFO.** *La Secretaria Departamental de Salud, como autoridad sanitaria departamental determinará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acto, el plan de acción de las medidas para enfrentar la situación de emergencia declarada mediante el presente decreto.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Todos los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud, entre ellos, las Empresas Sociales del Estado y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud públicas, privadas y de economía mixta, las empresas promotoras de salud, las instituciones educativas y las Alcaldías Municipales, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Departamental, al amparo de la presente*

*declaratoria de Emergencia Sanitaria y las demás que resulten necesarias para garantizar la protección al servicio público esencial de salud.*

(...)

Posteriormente, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, en el cual dispuso:

(...)

**Artículo 1.** *Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*

**Artículo 2.** *El Gobierno nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.*

**Artículo 3.** *El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*

**Artículo 4.** *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación*

(...)

Que las proyección realizadas por el Ministerio De Salud Y Protección Social con respecto Departamento de Atlántico, es que la cifra de contagiados serán de alrededor de un millones doscientos mil (1.200.000) personas, de esa proyección de infectados presentadas por el Ministerio De Salud Y Protección Social, en estado crítico que ameriten hospitalización en unidades de cuidados intensivos la cifra proyectada es de veintitrés mil novecientos casos (23.900) casos, y de los pacientes que requerirán unidades de cuidado intensivo la proyección de mortalidad que se pudiera esperar bajo la presentación sin intervención de la epidemia es de seis mil (6.000) muertes.

En consideración de los señalado la Junta Directiva, debe impartir instrucciones que permitan adelantar todas las acciones necesarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Departamento del Atlántico por la Pandemia del COVID 19 Mediante Decreto N.º 000140 de 13 de marzo de 2020 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional Decretado por Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

En Consecuencia, La Junta Directiva del Hospital Universitario CARI E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias acuerda:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Ordenar y autorizar al Gerente que en Coordinación con el Departamento del Atlántico suscriba todo tipo de contratos o convenios interadministrativos sin límite de  
**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

cuantía, objeto o naturaleza del mismo, que permitan adelantar todas las acciones necesarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Departamento del Atlántico por la Pandemia del COVID-19 Mediante Decreto N.° 000140 de 13 de marzo de 2020 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional Decretado por Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Se conceden facultades al Gerente para realizar las modificaciones, reducciones y adiciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2020, así como para realizar traslados entre las desagregaciones presupuestales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Departamento del Atlántico por la Pandemia del COVID-19 Mediante Decreto N.° 000140 de 13 de marzo de 2020 y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional Decretado por Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, debiendo posterior a la ejecución de estos rendir informe a la Junta Directiva.

### **Publíquese y Cúmplase**

Se expide en Barranquilla D.E.I.P., a los 13 días del mes de abril de 2020.

#### **PRESIDENTE**

*Original firmado por*  
**RAUL JOSÈ LACOUTURE DAZA**  
**Delegado- Gobernadora del Atlántico**

#### **SECRETARIO**

*Original firmado por*  
**LUIS MANUEL POSSO BENÍTEZ**  
**Gerente (E)**

**NOTA:** El presente acuerdo fue aprobado mediante el Acta No. 237 del 13 de abril de 2020 de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.